



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 10 de agosto 2026

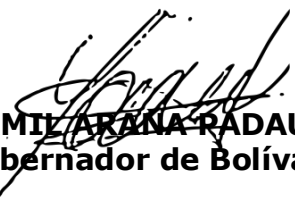
SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA NO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y CALAMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026".

La cual se identifica con el número: **422**

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YAMIL ARANA RADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Rafael Montes Costa - Secretario Jurídico 
Revisó: Katherine García Mamugo - Directora de Actos Administrativos 
Proyecto: Maritza Gutierrez Hinestroza - P.U. 



806.005.597-1

ORDENANZA No. 422 - 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y CALAMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto No.111 de 1996, la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, la Ordenanza No.406 del 20 de noviembre de 2025, el Decreto Nacional No. 243 de 2026 y el Decreto Departamental 165 de 2026,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reorientense de manera excepcional, temporal y transitoria las rentas de destinación específica de origen legal departamental aprobadas en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026, por la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000), de acuerdo con las fuentes y cuantías que se detallan a continuación:

RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL	VALORES
RECURSOS DE EXCIDENTES PROELECTRIFICACIÓN RURAL	\$5.024.511.683
RECURSOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	\$975.488.317
TOTAL	\$6.000.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente reorientación recae exclusivamente sobre las rentas de destinación específica de origen legal (no constitucional), anteriormente descritas. Se certifica explícitamente que estos recursos, a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, no respaldan registros presupuestales (RP), compromisos de empréstitos, ni obligaciones contractuales vigentes, cumpliendo con la restricción legal de no afectar recursos previamente comprometidos por la entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos objeto de la reorientación autorizada en el artículo primero quedarán transitoriamente desafectados de sus usos ordinarios definidos en la Ley y en el Estatuto Tributario Departamental. Estos se destinarán de manera temporal, única y exclusiva a la financiación de los gastos de inversión necesarios para atender las medidas de mitigación, rehabilitación, reconstrucción y atención integral de la emergencia, fijadas en el Plan de Acción Específico (PAE) de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, adoptado mediante los Decretos de Calamidad Pública



806.005.597-1

422 - 2026

Departamental No. 165 de 2026 y los Decretos Municipales expedidos por los municipios afectados por el fenómeno de variabilidad climática asociados con los eventos hidrometeorológicos de los meses de enero y febrero de 2026. Esta medida de flexibilización fiscal tendrá vigencia temporal e improrrogable hasta el 31 de diciembre del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en la reorientación de recursos aprobada en el artículo primero de la presente, realícense de forma directa las modificaciones, traslados e incorporaciones de las correspondientes apropiaciones en el Presupuesto de Gastos de Inversión del sector de Gestión del Riesgo de Desastres, por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000), destinados a la ejecución de

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el parágrafo del artículo 1 del Decreto Ley 243 de 2026, durante el término de aplicación de esta medida, los recursos reorientados no computarán dentro de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) ni afectarán los límites de gastos de funcionamiento del Departamento establecidos en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C a los treinta (30) días del mes de Julio de 2026

SOFIA ANDREA RICARDO VILLADIEGO
Presidente

TANIA YEZENIA GONZALEZ MONTES
Secretaria General (E)



806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y CALAMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026"** sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Comisión de Hacienda: 23 de Julio de 2026

SEGUNDO DEBATE: Plenaria 30 de Julio de 2026

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C a los treinta (30) días del mes de Julio de 2026

TANIA YEZENIA GONZALEZ MONTES
Secretaria General (E)